

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 360 de 26 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de la de Málaga á Bailén, termine en la estación de Riofrio, próxima á Loja.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado

una de tercer orden que, partiendo de la de Guarnizo á Villacarriedo, en el pueblo de Obregón, provincia de Santander, termine en la de la estación de Torrelavega á la Cabaña, en el pueblo de Penagos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por distintas Autoridades militares acerca de si la prohibición que para contraer matrimonio los cabos y soldados que continúan en filas cumplidos los tres primeros años de servicio, establece la Real orden circular de 3 de Junio último (C. L., número 111), alcanza á todas las unidades, Cuerpos é Institutos del Ejército;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que la citada Real orden se aplique á todos los Cuerpos, Armas é Institutos, con la única excepción de las compañías de Obreros de Artillería é Ingenieros y la de Mar de Melilla, en las que, por su servicio especial, no ofrece los inconvenientes que en otros Institutos, y en las que conviene facilitar el reenganche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.—Señor....

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el recurso interpuesto á nombre de Sixto Laga Fanlo, mozo

alistado en Pina de Ebro para el reemplazo de 1897, contra el acuerdo de esa Comisión mixta que lo declaró soldado; y

Considerando que el ingreso en Inválidos del hermano del mozo es á consecuencia de haberse inutilizado en acción de guerra, y que, según la legislación que rige para dicho ingreso, es precisa condición que la inutilidad sea absoluta, y por lo tanto, que constituya impedimento para el trabajo;

Considerando igualmente que en dicha situación forma parte de los cuadros permanentes del Ejército, y el haber que disfruta no le permite sostener á su padre;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar soldado condicional al mozo Sixto Laga Fanlo, dándose carácter general á esta disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido para que se declaren de utilidad pública, á los efectos de la expropiación forzosa, los trabajos hidrológicos-forestales proyectados por la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, y que han de ejecutarse en el tercer perímetro de la tercera porción de la cuenca de la Rambla de Lebor, denominado «Sierra de Chichar», en la provincia de Murcia;

Visto el favorable informe de la Sección segunda de la Junta facultativa de Montes;

Vistos los artículos aplicables al caso de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio del mismo año; y

Considerando que cumplido lo preceptuado en el art. 13 de la expresada ley, no se ha deducido reclamación alguna en contrario; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar de utilidad pública los mencionados trabajos para todos los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en dicho perímetro.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la cátedra de Estereotomía, dotada con el sueldo actual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial en la especialidad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten sus aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1899.—El Director general, Hinojosa.

(«Gaceta» núm. 358 de 24 Dbre.)

GENERAL SANITARIA (*)

PROVINCIA DE _____

Partido judicial de _____

durante el año 189__ (1)

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR (2)

ENFERMEDADES IN-FECTOCONTAGIOSAS

Varones. {	Misripela.
Hembras. {	Tifoideas.
Varones. {	Influenza ó grippe.
Hembras. {	Puerperales.
Varones. {	Disenteria.
Hembras. {	Coqueluche.
Varones. {	Difteria.
Hembras. {	Tuberculosis.
Varones. {	Lepra.
Hembras. {	Sifilis.
Varones. {	Carbunco.
Hembras. {	Hidrofobia.
Varones. {	Cólera.
Hembras. {	Fiebre amarilla.
Varones. {	Peste.
Hembras. {	Otras.
Varones. {	TOTAL PARCIAL
Hembras. {	Cancerosas.
Varones. {	En el claustro materno.
Hembras. {	Accidentes de la dentición.

ENFERMEDADES COMUNES

MUERTE VIOLENTA

DE LOS APARATOS	
Varones. {	Circulatorio.
Hembras. {	Respiratorio.
Varones. {	Digestivo.
Hembras. {	Génito-urinario.
Varones. {	Locomotor.
Hembras. {	Cerebro espiral.
Varones. {	Obras generales.
Hembras. {	TOTAL PARCIAL
Varones. {	Accidente.
Hembras. {	Suicidio.
Varones. {	Homicidio.
Hembras. {	Ejecuciones de justicia.
Varones. {	TOTAL PARCIAL
Hembras. {	TOTAL GENERAL

á de de 19__

El Subdelegado de medicina,

Los municipales y de corregirse los errores que se observen. Las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las de las habitaciones de los enfermos.

Tercera sección.

Número 1.245.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Tercer trimestre de 1898-98.—Año económico de 1898-99.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			23 74
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			735 58
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			980 76
Idem por fondos provinciales.			
TOTAL cargo.			1.740 08
DATA	PESETAS		
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.	1.507 41		1.507 41
Idem por gastos del material.		48 60	48 60
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data.	1.507 41	48 60	1.556 01

RESUMEN

Importa el cargo..		1.740 08
Idem la data	Personal..	1.507 41
	Material..	48 60
Existencia en Caja para el siguiente trimestre.		184 07

De forma que importando el cargo 1.740 pesetas con 08 céntimos y la data 1.556 pesetas con 01 céntimos, según queda demostrado, resulta 184 pesetas 07 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo periodo.

Murcia 5 de Abril de 1899.—El Tesorero interino, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, Vicente Pérez.

Número 1.245.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1898 á 99.—Tercer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			10 »
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			27 68
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			8.000 »
TOTAL cargo.			8.037 68

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	1.445 »	1.445 »
Por id. de botica.	75 »	75 »

PESETAS

	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		150 »	150 »
Por sueldos de Facultativos.	375 »		375 »
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		5.945 62	5.945 62
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	375 »	7.615 62	7.990 62

RESUMEN

Importa el cargo.		8.037 68
Idem la data	Personal.	375 »
	Material.	7.615 62

Existencia en Caja para el 1.º de Abril. 47 06

De forma que importando el cargo 8.037 pesetas 68 céntimos y la data 7.990 pesetas con 62 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 47 pesetas 06 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Cartagena 5 de Abril de 1899.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Anuncios.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 »

	Pts. Cts
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	20 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	20 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo	12 »
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal.	18 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 »
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	25 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 »
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

Los anuncios de Sociedades mineras v particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.